

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00107-00  
**Demandante:** COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "SOLUFICOOP"  
**Apoderado:** EDWIN VALDERRAMA PICO  
**Demandado:** REMBERTO MOJICA MENDOZA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23)de marzo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23)de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "SOLUFICOOP" a través de apoderado judicial contra REMBERTO MOJICA MENDOZA, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- En cuanto al poder se debe aportar la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar nuevo poder del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.
- b.- Aclarar y precisar por qué en el literal B de la pretensión PRIMERA se cobran los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2021, si en el hecho SEGUNDO se precisa que la obligación estaba prevista para pagarse el 30 de diciembre de 2021 conforme al título valor base de ejecución.

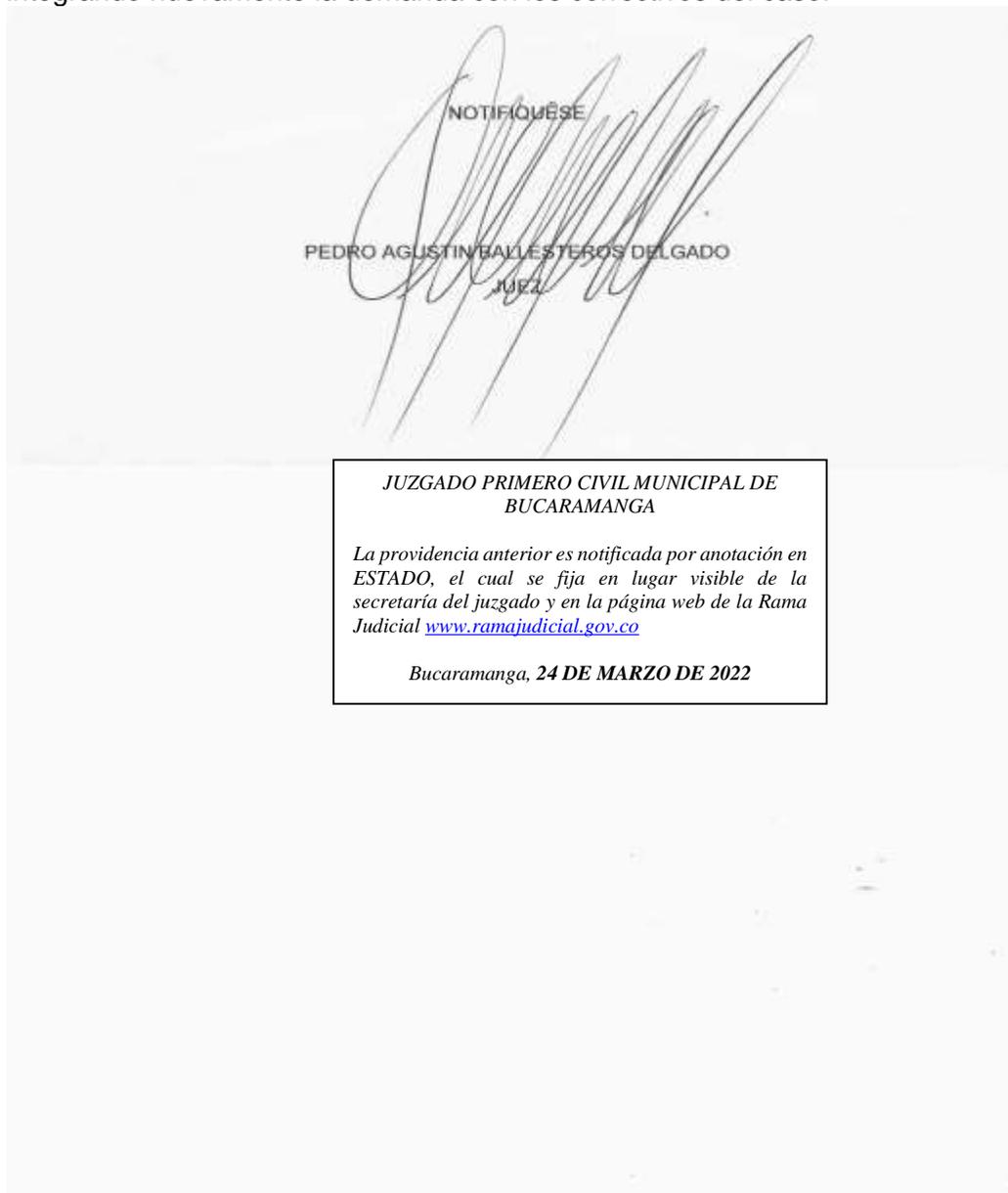
En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada, presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aportar la constancia, aclarar y precisar conforme se requirió en los literales a.- y b.-, sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo, integrando nuevamente la demanda con los correctivos del caso.



*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2022*